



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

DECRETO DE ALCALDIA

DOÑA MARIA DEL CARMEN, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Ibiza (Baleares)

Detectado un error en la transcripción del dispongo del acuerdo del Decreto núm. 711 de fecha 28 de mayo de 2025 por cuanto al documento firmado,

De conformidad a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas,

DISPONGO: Rectificar el Decreto núm. 711 de fecha 28 de mayo de 2025 en su totalidad, debiendo quedar su redacción de la siguiente manera:

<< DOÑA MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES, Alcaldesa-Presidenta, del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Ibiza (Baleares).

Visto que por parte de D. [REDACTED] mediante escrito presentado en fecha 27 de septiembre de 2024, RGE núm. 202400017657, se ha formulado solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial de esta administración en la que solicita indemnización por las lesiones sufridas el pasado día 26 de septiembre de 2024, al caer mientras caminaba por la acera de la calle Poeta Marià Villangómez núm. 12 de Santa Eulària des Riu por unas obras no señalizadas en la calle, por lo que reclama indemnización.

Vista la providencia de fecha 16 de mayo de 2025 para emisión de informe por parte de los Servicios Jurídicos.

Visto el informe jurídico emitido en fecha 27 de mayo de 2025 que reza:

"INFORME

PRIMERO. Los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 32 a 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Los artículos 13, 61,64,65,67,81, 82,86,91,92 y 96 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- La Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consell Consultiu de las Illes Balears.

TERCERO. El procedimiento que se debe seguir para tramitar un expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es el siguiente:

1. Inicio.- El procedimiento de responsabilidad patrimonial puede ser iniciado tanto de oficio como por la reclamación del interesado. El procedimiento iniciado a instancia del interesado debe contener en la solicitud, al menos, los siguientes puntos:

- a) Las lesiones producidas.
- b) La presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público.
- c) La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible.
- d) El momento en que la lesión efectivamente se produjo.
- e) La reclamación irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretende valerse el reclamante.

2. Designación de instructor del procedimiento.- Por Resolución de Alcaldía, se procederá al nombramiento del Instructor del procedimiento, para quien se estará a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

3. Instrucción. El instructor acordará la práctica de las pruebas propuestas por el interesado así como aquellas que estime necesarias para la resolución del expediente. Solo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

Será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.

La prueba se practicará en un plazo de treinta días, una vez que los interesados sean emplazados.

4. Trámite de Audiencia.- Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá aquel de manifiesto al interesado, salvo en lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere la ley 19/2013, 16 de junio, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y resto del ordenamiento jurídico.

En cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, el órgano competente, a propuesta del Instructor, podrá acordar con el interesado la terminación convencional del procedimiento mediante Acuerdo indemnizatorio. El acuerdo alcanzado deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Resolución.- Concluido el trámite de audiencia, en el plazo de diez días el órgano instructor dará traslado, cuando la cantidad reclamada sea superior a 30.000€, al



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Consejo Consultivo de las Islas Baleares para que el mismo realice un Dictamen sobre la propuesta formulada, que deberá pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización. El Dictamen se emitirá en un plazo máximo de un mes, contados desde la recepción de la solicitud del dictamen.

En el plazo máximo de veinte días desde la recepción, en su caso, del Dictamen, el órgano competente resolverá o someterá la propuesta de acuerdo para su formalización por el interesado y por el órgano administrativo competente para suscribirlo.

La resolución se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo.

El plazo máximo de resolución del expediente es de seis meses desde el inicio del mismo transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, el silencio administrativo será negativo.

Lo anterior, sin perjuicio de que, conforme dispone el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los casos en que deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

En el acuerdo municipal en el que solicite dictamen al órgano consultivo habrá de expresarse, en su caso, dicha suspensión por el tiempo transcurrido entre la petición de dictamen y la recepción del mismo. "

En ejercicio de las facultades que tengo atribuidas en virtud del art 21 de la ley reguladora de las bases del régimen local y, en cumplimiento del artículo 32 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPONGO:

PRIMERO.- *Tener por presentada y admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. [REDACTED], y dar inicio al procedimiento para determinar la existencia de responsabilidad patrimonial, en su caso, del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

SEGUNDO.- Nombrar a Dña. Fabiola Tercero Díaz, Técnica de Administración General como Instructora, en la instrucción y tramitación del presente expediente de responsabilidad patrimonial, debiendo comunicárseles el presente nombramiento.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo al interesado concediéndole el plazo de DIEZ DIAS, para que éste pueda recusar o interesar la abstención de los designados, conforme establecen los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para que aporten cuantas alegaciones, documentos o información estimen convenientes a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

CUARTO.- Dese traslado a la compañía aseguradora de este Ayuntamiento, a fin de que tengan conocimiento del siniestro ocurrido y puedan personarse en el procedimiento incoado a los efectos procedente.

QUINTO.- Dese traslado a la Entidad "DESARROLLA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.", de copia del expediente completo, a fin de que tengan conocimiento del siniestro por el que se reclama; dándoles plazo, asimismo, para que formulen alegaciones, si lo consideran necesario, en un plazo de diez días.

Lo que se informa, según mi más leal saber y entender en Santa Eulària des Riu,

Fdo. Digitalmente en Santa Eulària des Riu,

LA ALCALDESA
LA SECRETARIA